

República de Panamá



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

DECRETO No.11

(DEL 24 MARZO DE 2020)

Que modifica el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.9 del 23 de marzo de 2020 que estableció la suspensión el expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo así como también modifica el Artículo Primero del Decreto Alcaldicio No.10 del 23 de marzo de 2020 que prolongó el horario del toque de queda en el Distrito de Chepo y dicta otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, ha informado acerca del aumento de casos registrados de contagios y fallecimientos producto del nuevo brote de la enfermedad conocida como Coronavirus (CoVid- 19).

Que producto de estos fallecimientos y aumentos de contagios se hace necesario la adopción de nuevas medidas con el objetivo de limitar la movilidad tanto de nacionales como de extranjeros.

Que el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

Que de igual forma el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el estado de Emergencia Nacional. Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 234 señala que el cumplimiento de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales.

Debido a lo antes dicho es de extrema necesidad modificar el horario del toque de queda en el Distrito de Chepo al igual que extender el periodo de tiempo por el que se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo.

Que el horario de toque de queda en el Distrito de Chepo se estableció en el Decreto No.7 del 19 de marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Chepo y la

DECRETA

PRIMERO. AMPLIAR el toque de queda a 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de estado de emergencia en la República de Panamá.

En todo el Distrito de Chepo se mantendrán las mismas excepciones que señala el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisúper, abarroterías, de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias, de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías, gasolineras, seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilidad de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

La Alcaldía + cerca de Ti

República de Panamá



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Si la movilización para los fines dispuestos en el primer párrafo de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo particular, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

TERCERO. Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Chepo, mientras se mantenga el estado de emergencia nacional.

CUARTO. CORRESPONDE a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO. SANCIONES. La contravención a las disposiciones de las medidas antes detalladas, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan.

SEXTO. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL. Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020 Artículo 2; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No. 9 del 23 de marzo de 2020 y Decreto Alcaldicio Municipal del Distrito de Chepo No.10 del 23 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

Juan José Ayola Thompson

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO



Yaritza Peña

LICDA. YARITZA PEÑA

SECRETARIA GENERAL

La Alcaldía + cerca de Ti